



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 032-A-GADCP-PALTAS-2026

ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN PALTAS

**APROBACION DE LA REFORMA DEL DISTRIBUTIVO DE
REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALTAS APLICABLE DE FORMA EXCLUSIVA AL PERSONAL
QUE INTEGRA EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que**, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores, así mismo las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo y la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia"*;
- Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con los artículos 5 y 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala *"... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley..."*;
- Que**, el inciso segundo del Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"...En ejercicio de su autonomía*



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras";

Que, el COOTAD en su Art. 60, establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa: "*Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*";

Que, el inciso segundo del Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*...En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras*";

Que, el artículo 360 del referido Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "*la Administración del Talento Humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales*";

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y su numeral 4 determina que: "*...Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general...*";

Que, el inciso cuarto del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que "*le corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones*";

Que, el inciso tercero del Art. 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñar y aplicar su propio subsistema de clasificación de puestos;

Que, el Art. 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que "*El objetivo del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano es garantizar en las instituciones del servicio público, un equipo humano competente,*



comprometido, capaz de adaptarse a nuevas políticas y realidades para asumir retos y conseguir el logro de los objetivos institucionales, con eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación y responsabilidad";

Que, el Art. 163 tercer inciso del Reglamento General a la LOSEP señala que: *"en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica";*

Que, el Art. 247 del cuerpo legal antes citado, determina que *"las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio del Trabajo, para cada grupo ocupacional. Así mismo señala que una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio del Trabajo, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan";*

Que, el Art. 4 del Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público, en lo posterior (COESCOP) menciona *"Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas (...) Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo".*

1. **Que**, el Art. 12 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que *"Art. 12 Cargo.- (...) Toda persona que sirva en las entidades previstas en este Código será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior. A falta de personas que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores o servidoras del grado inmediato inferior. Por ningún concepto se destinará a la o el servidor de la entidad de seguridad a cargos que requieran un menor grado y jerarquía del que ostentan".*

Que, el Art. 270 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: *"La estructura orgánica funcional de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, es la siguiente:*



PALTAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4°.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3°.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2°.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1°.

Que, La Disposición Transitoria Cuarta del COESCOP manda: “En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas”;

2. **Que,** la Disposición Transitoria Quinta del COESCOP señala: “El Ministerio encargado de los asuntos de trabajo emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto en las carreras reguladas en este Código”;

Que, El Art. 2 de la Resolución Nro. MDT- 2024-044 menciona: “De la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas.- Establecer los pisos y techos remunerativos para los grados comprendidos en la carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano, según la clasificación dada por el Ministerio del Interior mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0032 de 22 de mayo de 2023, de conformidad a lo siguiente:

d) Categoría D:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL					
Grados de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano			Pisos y techos remunerativos		Equivalente del techo remunerativo a la escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público
Nivel COESCOP	Rol COESCOP	Grados COESCOP	Piso	Techo (USD)	Grupo Ocupacional
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.412	Servidor Público 6
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.086	Servidor Público 4
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	986	Servidor Público 3



PALTAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

Técnico - Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano	S.B.U.	901	Servidor Público 2
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4o.	S.B.U.	817	Servidor Público 1
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3o.	S.B.U.	733	Servidor Público de Apoyo 4
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2o.	S.B.U.	675	Servidor Público de Apoyo 3
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1°.	S.B.U.	622	Servidor Público de Apoyo 2

En ningún caso se fijará una remuneración mensual unificada inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general (S.B.U.), de conformidad al monto fijado por el Ministerio del Trabajo”.

Que, el Art. 3.- de la RESOLUCIÓN Nro. MDT- 2024-044 menciona sobre la estructura de la carrera por grados y bandas salariales: “La carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano estará estructurada por bandas de la siguiente manera:

NIVEL	ROL	GRADO	BANDA			SUMATORIA POR GRADO	SUMATORIA POR NIVEL	TOTAL DE LA CARRERA
			1	2	3			
Directivo	Conducción y mando	Jefe de control municipal o metropolitano	TERNA					
		Subjefe de control municipal o metropolitano	X	X		4 AÑOS	10 AÑOS	
	Coordinación	Inspector de control municipal o metropolitano	X	X	X	6 AÑOS		
Técnico - operativo	Supervisión operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano	X	X	X	6 AÑOS	30 AÑOS	40 AÑOS
	Ejecución operativa	Agente de control municipal o metropolitano 4°	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 3°	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 2°	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 1°	X	X	X	6 AÑOS		
		AÑOS POR CADA BANDA			2 AÑOS	2 AÑOS	2 AÑOS	

Que, en el Art. 4.- de la RESOLUCIÓN Nro. MDT- 2024-044, menciona sobre las bandas remunerativas: “El crecimiento por grados de la carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano será por bandas, a fin de que los servidores cuenten con un incremento porcentual en su remuneración mensual unificada al promocionarse en cada una de ellas, así:

- a) Para los roles de “Ejecución Operativa” y “Supervisión Operativa”, en los grados de Agente de Control Municipal o Metropolitano 1, 2, 3 y 4; y, Subinspector de Control Municipal o Metropolitano: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años de duración en cada una de ellas, dando una duración de treinta (30) años;



- b) Para el Rol de “Coordinación”, en el grado de Inspector de Control Municipal o Metropolitano: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de seis (6) años; y,
- c) Para el Rol de “Conducción y Mando”, en el grado de Subjefe de Control Municipal o Metropolitano: dos (2) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de cuatro (4) años”;

Que, el Art. 5. RESOLUCIÓN Nro. MDT- 2024-044 menciona sobre el porcentaje de incremento remunerativo en las bandas: “El porcentaje de incremento remunerativo en cada una de las bandas será de forma progresiva creciente; tomando como base la diferencia entre la remuneración de cada grado con su inmediato superior, valor resultante al que se le aplica los siguientes porcentajes según el nivel al que pertenece el grado, así:

- 1. En los grados de Agente de control municipal o metropolitano 1, Agente de control municipal o metropolitano 2, Agente de control municipal o metropolitano 3, Agente de control municipal o metropolitano 4, Subinspector de control municipal o metropolitano e Inspector de control municipal o metropolitano, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	30%
Banda 2 a 3:	60%
Banda 3 a Nuevo Grado:	100%

- 2. En el grado de Subjefe de control municipal o metropolitano, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	50%
Banda 2 a Nuevo Grado:	100%

En todos los casos, una vez aplicado el porcentaje de incremento por banda, el valor resultante se sumará a la remuneración correspondiente al grado según el artículo 2 de la presente resolución”;

Que La Disposición General Primera de la Resolución Nro. MDT- 2024-044, menciona que: “El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de la presente Resolución; y, en caso de incumplimiento, comunicará de inmediato a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado para que determine las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la Disposición General Sexta de la LOSEP”;

Que, la Disposiciones General Segunda de la Resolución Nro. MDT- 2024-044, menciona que: “De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del COESCOP, el cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales y su determinación se realizará en coordinación con el Ministerio del Trabajo de acuerdo



a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos; y, en concordancia con el artículo 32 del COESCOP, que determina que los órganos competentes de la gestión del talento humano elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa, dicha coordinación estará a cargo de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional de cada Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Metropolitano junto con la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo”;

Que, de conformidad a la Disposición General Cuarta de la resolución antes mencionada señala: “En ningún caso deberá entenderse que la aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente Resolución, significa un ingreso a la carrera sin concurso de méritos y oposición; en caso de que un servidor no cuente con nombramiento permanente o contrato de trabajo indefinido, los procesos y mecanismos de selección, homologación e incorporación a la carrera estarán establecidos en los respectivos reglamentos expedidos por el ente rector local de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, de acuerdo a lo determinado en el artículo 222 y la Disposición General Sexta del COESCOP; por lo tanto, si un servidor no forma parte de la carrera, no podrá beneficiarse de lo allí determinado”;

Que, en la Disposiciones Generales Quinta Resolución Nro. MDT- 2024-044, dispone que: “Una vez que entre en vigencia la presente Resolución, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces de cada uno de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano deberá gestionar la aprobación y emisión de la respectiva escala de remuneraciones mensuales unificadas por parte del órgano municipal o metropolitano competente, respetando en todos los casos los pisos y techos remunerativos establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución y la respectiva disponibilidad presupuestaria de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano”;

Que, La Disposición Transitoria Primera, de dicha resolución menciona que: “En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del COESCOP, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces de cada Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Metropolitano en el término de 60 días ubicará a los servidores que se encuentran en servicio activo dentro de uno de los grados de la estructura orgánica definida en el artículo 270 del COESCOP, según lo siguiente:

- a)** *Se verificará el número de años de experiencia general en la institución, lo cual permitirá ubicar al servidor en el grado y la banda remunerativa correspondiente, según lo siguiente:*



PALTAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

NIVEL	ROL	GRADO	EXPERIENCIA REQUERIDA		
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	Subjefe de control municipal o metropolitano	DE 37 AÑOS HASTA MENOS DE 39 AÑOS	DE 39 AÑOS A 40 AÑOS EN ADELANTE	
	COORDINACIÓN	Inspector de control municipal o metropolitano	DE 31 AÑOS HASTA MENOS DE 33 AÑOS	DE 33 AÑOS HASTA MENOS DE 35 AÑOS	DE 35 AÑOS HASTA MENOS DE 37 AÑOS
TÉCNICO - OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	Subinspector de control municipal o metropolitano	DE 25 AÑOS HASTA MENOS DE 27 AÑOS	DE 27 AÑOS HASTA MENOS DE 29 AÑOS	DE 29 AÑOS HASTA MENOS DE 31 AÑOS
	EJECUCIÓN OPERATIVA	Agente de control municipal o metropolitano 4º	DE 19 AÑOS HASTA MENOS DE 21 AÑOS	DE 21 AÑOS HASTA MENOS DE 23 AÑOS	DE 23 AÑOS HASTA MENOS DE 25 AÑOS
		Agente de control municipal o metropolitano 3º	DE 13 AÑOS HASTA MENOS DE 15 AÑOS	DE 15 AÑOS HASTA MENOS DE 17 AÑOS	DE 17 AÑOS HASTA MENOS DE 19 AÑOS
		Agente de control municipal o metropolitano 2º	DE 7 AÑOS HASTA MENOS DE 9 AÑOS	DE 9 AÑOS HASTA MENOS DE 11 AÑOS	DE 11 AÑOS HASTA MENOS DE 13 AÑOS
		Agente de control municipal o metropolitano 1º	HASTA MENOS DE 3 AÑOS	DE 3 AÑOS HASTA MENOS DE 5 AÑOS	DE 5 AÑOS HASTA MENOS DE 7 AÑOS
			BANDA 1	BANDA 2	BANDA 3

Que, en la Disposición Transitoria Sexta de la resolución antes mencionada dispone: “En caso de que los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los grados en los que fueron ubicados los servidores que pertenecen a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, fueren superiores a los valores establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución, se mantendrán mientras los servidores continúen como titulares de los mismos, hasta que la remuneración por motivo de cambio de banda o grado correspondiente sea superior a la actual, previo cumplimiento de requisitos”;

Que, en la Disposición Transitoria Séptima, de la Resolución ibidem, menciona que: “De conformidad con lo dispuesto en el oficio Nro. MEF-VGF-2024-0216-O de 28 de mayo de 2024, no se podrá incrementar la remuneración mensual unificada actual de los servidores que pertenecen a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitanos del país durante el ejercicio fiscal vigente y en los ejercicios fiscales correspondientes al 2025 y 2026”;

Que, En la Disposición Transitoria Octava de la Resolución ibidem, menciona que: “El Ministerio de Economía y Finanzas no asumirá ninguna obligación ni comprometerá recursos del Presupuesto General del Estado para atender las obligaciones generadas por la aplicación de incrementos a las remuneraciones mensuales unificadas de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, cuyo financiamiento deberá constar en el presupuesto de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano”;

Que, de acuerdo a la Edición Especial N° 1147 - Registro Oficial, del 11 de marzo de 2026 entró en vigencia la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS misma que tiene como objeto: “...regular la organización y funcionamiento de la unidad del



Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, así como el financiamiento y sus regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario, con fundamento en los derechos garantías y principios constitucionales”.

Que, la Disposición General Décima de dicha ordenanza dispone: *“Con la vigencia de la presente ordenanza, se ratifica los puestos, considerando para dicho efecto las nuevas denominaciones conforme el COESCOP, lo cual no implica la creación de nuevos puestos de nivel estratégico directivo, que se encuentran debidamente presupuestados”.*

Que, la Disposición General Décima Primera ibidem ordena: *“Para la aplicación de los grados, bandas y salarios se regirá a la Resolución N° MDT-2024-044, del Ministerio de Trabajo”.*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la ordenanza antes mencionada señala: *“En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del COESCOP, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces de cada Cuerpo de Agentes de Control Municipal en el término de 60 días ubicará a los servidores que se encuentran en servicio activo dentro de uno de los grados de la estructura orgánica definida en el artículo 270 del COESCOP”.*

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza que Regula la Organización y Jerarquización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas dispone: *“...la fecha de corte para la implementación en relación a las condiciones en cuanto a instrucción formal y experiencia del personal, será la fecha de vigencia de la presente ordenanza”.*

Que, la Disposición Transitoria Séptima ibidem manifiesta: *“...no se incrementará la remuneración mensual unificada actual de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal del Cantón Paltas en el ejercicio 2025 y 2026”.*

Que, la Disposición Transitoria Octava de la antes mencionada ordenanza ordena: *“...el financiamiento deberá constar en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas”.*

Que, la Disposición Transitoria Novena de dicha ordenanza dispone: *“...en caso de que un servidor no cuente con nombramiento permanente o contrato de trabajo indefinido, los procesos y mecanismos de selección, homologación e incorporación a la carrera estarán establecidos en los respectivos reglamentos expedidos por el GAD del cantón Paltas, de acuerdo a lo determinado en el artículo 222 y la Disposición General Sexta del COESCOP; por lo tanto, si un servidor no forma parte de la carrera, no podrá beneficiarse de lo allí determinado”.*

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera ibidem ordena: *“Por primera y única vez, considérese la jerarquización a todo el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Paltas, sin perder las antigüedades ya ganadas a lo largo de*

su carrera profesional, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, con sujeción a lo establecido en el COESCOP”.

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera ibidem ordena: *“...el personal bajo el régimen jurídico del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se realizará la reforma del Distributivo de Remuneraciones que aplica para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal cambiando la denominación de "Policía Municipal a "Agente de Control Municipal" acorde a la homologación establecida en la ordenanza”.*

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta de dicha ordenanza manifiesta: *“Con la aprobación de la reforma al Distributivo de Remuneraciones y contando con la certificación presupuestaria correspondiente, la Unidad Administrativa de Talento Humano procederá en el término de 15 días a emitir las correspondientes acciones de personal a los Agentes de Control Municipal.*

Así mismo se incluirá en el Distributivo de Remuneraciones el cargo para el nivel técnico operativo del rol de supervisión operativa y los cargos de nivel directivo de los roles de coordinación, conducción y mando”.

Que, con Memorando Nro. 0414-ADM-TTHH-GADC-PALTAS-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, la Mgs. Econ. Jhanny Mariuxi Toledo J. Directora Administrativa, dirigido al señor Alcalde Ing. Manrique Darwin Diaz Moreno, solicitando: *“1.- Conocer y aprobar el informe técnico Nro. GADCP-DATH-2026, referente a la reforma del distributivo de remuneraciones del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; 2.- Disponer a la Dirección Financiera la emisión de la certificación o informe del presupuesto correspondiente, considerando que la presente reforma no genera incremento remunerativo durante el ejercicio fiscal 2026.; 3 Con la certificación o informe presupuestario correspondiente, desde alcaldía emitir el acto administrativo que apruebe la reforma del distributivo de Remuneraciones, actualizando la denominación, régimen jurídico, cargo COESCOP, banda, rol, y nivel del personal del cuerpo de Agentes de Control Municipal.; y 4.- Posterior a la aprobación de la reforma del distributivo de remuneraciones, disponer la emisión de las acciones de personal para los servidores con nombramiento definitivos, así como la elaboración de os contratos de servicios ocasionales prorrogados hasta concurso y contratos ocasionales vigentes, según corresponda”.*

Que, en el informe técnico Nro. GADCP-DATH-2026-040 de fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por la Mgtr. Jhanny Mariuxi Toledo J., Directora Administrativa y de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, emite una propuesta de reforma de distributivo de remuneraciones en la que consta la ubicación administrativa y nominal de todos los servidores en servicio activo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, dentro de los grados y bandas de la estructura orgánica pregonada en los artículos 3, 4 y la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. MDT-2024-044, tomando como parámetro técnico estrictamente los años de experiencia general en la institución.



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

Que, mediante Memorando Nro. 0285-DF-GADCP-2026, de fecha 15 de mayo 2026, suscrito por el Ing. Ney Javier López Agreda, Director Financiero, adjunta un informe técnico financiero, el cual recomienda *“que previo a la implementación de cualquier medida que genere impacto económico presente o futuro derivado de la aplicación del régimen del COESCOP, se cuente obligatoriamente con: Informe Jurídico favorable; análisis integral de sostenibilidad financiera; disponibilidad presupuestaria suficiente; financiamiento permanente; cumplimiento de la normativa vigente aplicable; validación técnicas y legales correspondientes”*.

Que, con Oficio Núm. 204-PS-GADCP-2026 de fecha 04 de junio del 2026, el Abg. Bayron Jamil Collaguazo López, Procurador Síndico del GAD de Paltas, recomienda a **“la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas deberá observar de forma obligatoria y estricta el ordenamiento jurídico jerárquico aplicable. Para el efecto, ceñirá sus actuaciones a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), a la Ordenanza que regula el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Paltas, y de manera específica, al marco técnico-operativo de la Resolución Nro. MDT-2024-044 emitida por el Ministerio del Trabajo, esta última resolución constituye el instrumento vinculante que norma el procedimiento, los plazos de transitoriedad académica y la correcta homologación y ubicación del personal, garantizando así la plena observancia del principio de legalidad y la aplicación de los derechos que correspondan en estricto derecho”**.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, razón por la cual, en calidad de máxima autoridad institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Reforma al Distributivo de Remuneraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, aplicable de forma exclusiva al personal que integra el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, conforme a lo solicitado por la Mgtr. Jhanny Mariuxi Toledo J., Directora Administrativa y de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas; a la Ordenanza que Regula la Organización y Jerarquización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas; el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP); y la Resolución Nro. MDT-2024-044 del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 2.- INCORPORAR como parte integrante de la presente Resolución Administrativa el Anexo 1: Cuadro de Reforma del Distributivo de Remuneraciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en el cual consta la lista de los servidores sujetos a la reforma, modalidad de vinculación, cargo COESCOP, banda, rol y nivel correspondiente.

ARTÍCULO 3.- DISPONER al Técnico Especialista de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas la emisión de las acciones de personal correspondientes para los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal que mantienen nombramiento definitivo, conforme el Anexo 1 de la presente Resolución.



ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa y de Talento Humano que, mediante informe motivado, solicite a Procuraduría Síndica la elaboración de los contratos modificatorios correspondientes para el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal que mantiene contratos de servicios ocasionales prorrogados hasta concurso y contratos de servicios ocasionales vigentes, conforme el Anexo 1 de la presente Resolución.

ARTICULO 4.- AUTORIZAR a Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, realice las adendas o contratos modificatorios, para el personal con contratos ocasionales prorrogados hasta el concurso, y contratos de servicios ocasionales vigentes, conforme a lo solicitado en el informe debidamente motivado que emitirá la Dirección Administrativa y de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

ARTICULO 5.- INCORPORAR como parte integrante, vinculante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa, el informe técnico Nro. GADCP-DATH-2026-040 de fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por la Mgtr. Jhanny Mariuxi Toledo J., Directora Administrativa y de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas adjunto al Memorando Nro. 0414-ADM-TTHH-GADC-PALTAS-2026; el informe técnico 0006-TTHH-GADMP-2026, adjunto al Memorando Nro. 0088-GADCP-TTHH 2026 de fecha 09 de abril de 2026 suscrito por el Mgtr. Galo Manuel Jirón Tandazo, Técnico Especialista de Talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; el Informe Técnico Financiero de fecha 15 de mayo del 2026 suscrito por el Ing. Ney Javier López Agreda, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, adjunto al Memorando Nro. 0285-DF-GADCP-2026; Criterio Legal contenida en el Oficio Nro. 204-PS-GADCP-2026, de fecha 04 de junio de 2026, suscrito por el Abg. Bayron Jamil Collaguazo López Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

ARTÍCULO 6.- REITERAR EL CARÁCTER Estrictamente ADMINISTRATIVO, ESCALAFONARIO Y REGISTRAL DE LA PRESENTE REFORMA, quedando expresamente PROHIBIDA la ejecución de cualquier incremento económico efectivo en las Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal durante el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con las Disposiciones Transitorias Séptima y Octava de la Resolución Nro. MDT-2024-044.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, a la Dirección Financiera, a la Procuraduría Síndica y a la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, para los fines legales y administrativos consiguientes.

ARTÍCULO 8.- ENCARGAR a la Unidad de Talento Humano (UATH) el registro de las acciones de personal y demás instrumentos administrativos derivados de la presente Resolución en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo., dentro del término legal establecido para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los canales oficiales e institucionales de transparencia de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Dado y firmado en la ciudad de Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, a los 24 días del mes de julio del año 2026.

Comuníquese y Cúmplase.

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS



ANEXO N° 1

CUADRO DE REFORMA DEL DISTRIBUTIVO DE REMUNERACIONES DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS

La presente reforma tiene carácter administrativo, escalafonario y registral; no implica incremento remunerativo durante el ejercicio fiscal 2026, ingreso automático a la carrera, ascenso automático ni reconocimiento de estabilidad distinta a la que corresponda según la modalidad de vinculación de cada servidor.

 PERSONAL CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO

Partida 510105 / Programa 1.3.1

N°	Servidor	Cargo COESCAP	Banda	Rol COESCAP	Nivel COESCAP
1	Condoy Carrillo José Manuel	Subinspector de Control Municipal	1	Supervisión operativa	Técnico operativo
2	Neira Carrión Edgar Jarrinton	Subinspector de Control Municipal	1	Supervisión operativa	Técnico operativo
3	Castro Vivanco Oscar Alfredo	Agente de Control Municipal 3°	2	Ejecución operativa	Técnico operativo
4	Revollero Torres Segundo José	Agente de Control Municipal 4°	1	Ejecución operativa	Técnico operativo
5	Santos Bravo Freddy Augusto	Agente de Control Municipal 4°	3	Ejecución operativa	Técnico operativo

 PERSONAL CON CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES PRORROGADO

Partida 510105 / Programa 1.3.1

N°	Servidor	Cargo COESCAP	Banda	Rol COESCAP	Nivel COESCAP	Vigencia
1	Campoverde Hurtado Edgar Colon	Agente de Control Municipal 1°	1	Ejecución operativa	Técnico operativo	Hasta la ejecución del concurso de méritos y oposición
2	Yaguana Armijos José Luis	Agente de Control Municipal 1°	1	Ejecución operativa	Técnico operativo	
3	Córdova Díaz José Luis	Agente de Control Municipal 1°	1	Ejecución operativa	Técnico operativo	
4	Villarreal Garrido Jairo Rodolfo	Agente de Control Municipal 1°	1	Ejecución operativa	Técnico operativo	
5	Torres Janeth De Fátima	Agente de Control Municipal 1°	1	Ejecución operativa	Técnico operativo	
6	Tandazo Jiménez José Miguel	Agente de Control Municipal 1°	1	Ejecución operativa	Técnico operativo	
7	Rosario María Fedima	Agente de Control Municipal 1°	1	Ejecución operativa	Técnico operativo	

Respecto de este grupo, la reforma del distributivo tiene por finalidad incorporar el grado, banda, rol y nivel correspondiente bajo el régimen especial del COESCAP, manteniendo la remuneración mensual



unificada actualmente percibida y la vigencia contractual hasta la ejecución del concurso de méritos y oposición o mecanismo de incorporación a la carrera que corresponda, sin que aquello implique ingreso automático a la carrera ni reconocimiento de estabilidad propia de nombramiento permanente.

PERSONAL CON CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES VIGENTE

Partida 510510 / Programa 1.3.1

N°	Servidor	Cargo COESCOP	Banda	Rol COESCOP	Nivel COESCOP	Vigencia
1	Yaguana Yaguana Eduardo Vicente	Agente de Control Municipal 1°	1	Ejecución operativa	Técnico operativo	Hasta el 30 de junio de 2026
2	Vivanco Gálvez Carlos Geovanny	Agente de Control Municipal 1°	1	Ejecución operativa	Técnico operativo	Hasta el 30 de junio de 2026
3	Agila Romero Jhuliana del Cisne	Agente de Control Municipal 1°	1	Ejecución operativa	Técnico operativo	Hasta la culminación del período de lactancia legalmente reconocido
4	Erraez Barba Henry Alexander	Agente de Control Municipal 1°	1	Ejecución operativa	Técnico operativo	Hasta el 30 de junio de 2026
5	Sanmartín Suárez Rosy Mishell	Agente de Control Municipal 1°	1	Ejecución operativa	Técnico operativo	Hasta el 30 de junio de 2026

Respecto de este grupo, la reforma del distributivo tiene por finalidad incorporar el grado, banda, rol y nivel correspondiente bajo el régimen especial del COESCOP, manteniendo el plazo originalmente establecido en cada contrato. En el caso de la servidora cuya vigencia contractual se relaciona con la culminación del período de lactancia legalmente reconocido, deberá observarse la documentación que repose en el expediente institucional y las garantías laborales aplicables.

La presente actualización no constituye ascenso automático, incremento remunerativo, ingreso automático a la carrera, reclasificación salarial ni reconocimiento de estabilidad distinta a la que corresponda según la modalidad de vinculación de cada servidor; sino una propuesta de ubicación administrativa para efectos de la reforma del Distributivo de Remuneraciones, observando la Ordenanza institucional, el COESCOP, la Resolución Nro. MDT-2024-044 y los criterios técnico, financiero y jurídico emitidos dentro del expediente administrativo.